

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR
DDO: HUGO SANDOVAL QUINTANA
RAD: 2022-00041-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

18-MAY-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 16 DE MAYO DE 2022, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL REMITIERON DEMANDA EJECUTIVA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE HACE A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y APORTA:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. LETRA DE CAMBIO SIN No.
3. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
5. DUPLICADO DEL DOCUMENTO DE ASOCIACIÓN DEL DEMANDADO A LA COOPERATIVA DE CRÉDITO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO 806/2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL PAGARÉ CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA EN VISTA QUE, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.

ORDENE.

**ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR
DDO: HUGO SANDOVAL QUINTANA
RAD: 2022-00041-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048 II TRIMESTRE 2022

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en la letra de cambio, proveniente de su deudor por lo cual, procedió la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ- COOCREDISAR Nit. No.900361817-3 en contra del señor HUGO SANDOVAL QUINTANA, para que cumpla la obligación dineraria contenida en la letra de cambio sin número y con fecha de suscripción del 10 de enero de 2022, por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de CAPITAL: VEINTE MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS (\$20.111.000)

Al pago de los intereses legales del 1.5% y moratorios al 2.5% mensuales que resulten a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de las pretensiones y las costas del proceso.

2.ORDENAR, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3.NOTIFICAR, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 articulo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos

291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4.CORRER TRASLADO, a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del dia siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a la endosataria en procuración de la parte demandante, la abogada JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO, identificada con la C.C.39.089.429 y T.P. 67.230 del C.S. de la J. para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE</p> <p>ESTADO ELECTRONICO Nc 036</p> <p>Fecha: 23-May-2022</p> <p>El presente estado electrónico es notificado en:</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife</p> <p>Fijado a las 8:00a.m</p> <hr/> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA FINCÓN MARQUEZ SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOCREDISAR

DDO: HUGO SANDOVAL QUINTANA

RAD: 2022-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049 II TRIMESTRE 2022

En vista que, la endosataria en procuración de la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo y retención del 50% de las pensiones percibidas en Fo pep y Fiduprevisora del cooperado señor HUGO SANDOVAL QUINTANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.122.309.

Se constata que el demandado se encuentra afiliado a la cooperativa y dicha calidad es demostrada con el certificado de asociación del demandado como socio a la cooperativa.

No encontrando causal que lo invalide y de conformidad a lo reglado en el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DE LA PENSIÓN percibida a través de FOPEP y FIDUPREVISORA el cooperado HUGO SANDOVAL QUINTANA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.122.309 los cuales son devengadas en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de: \$ 30.166.500 (TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L).

3.COMUNICAR a los Pagadores de la entidad FOPEP y FIDUPREVISORA, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Cooperativa **COOCREDISAR” Nit. No.900361817-3**, lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Hermes de Jesús Hernández Vives'.

**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR NIT: 900361817-3
DDO: HUGO SANDOVAL QUINTANA C.C. 5.122.309
RAD: 47_798_40_89_001_2022-00041-00**

OFICIO No: 0267

Señores:

PAGADORES:

2.FOPEP

notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

3.FIDUPREVISORA

notjudicial@fiduprevisora.com.co

E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 20 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso:

“1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DE LA PENSIÓN percibida de FOPEP y FIDUPREVISORA el cooperado HUGO SANDOVAL QUINTANA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.122.309 los cuales son devengadas en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de: \$ 30.166.500 (TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L).

3.COMUNICAR a los Pagadores de la entidad FOPEP y FIDUPREVISORA, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Cooperativa **COOCREDISAR” Nit. **No.900361817-3**, lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.**

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico institucional:
ipmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co


ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA